

Desde el punto anterior, en dirección Sur, hasta el de intersección del meridiano 3° 10' Este con el paralelo 37° 32' Norte.

Desde el punto anterior, en dirección Oeste, hasta el de intersección del paralelo 37° 32' Norte con el meridiano 3° 00' Este.

Desde el punto anterior, en dirección Sur, hasta el de intersección del meridiano 3° 00' Este con el paralelo 37° 30' Norte.

Desde el punto anterior, en dirección Oeste, hasta el de intersección del paralelo 37° 30' Norte con el meridiano 2° 30' Este.

Desde el punto anterior, en dirección Sur, hasta el de intersección del meridiano 2° 30' Este con el paralelo 37° 28' Norte.

Desde el punto anterior, en dirección Oeste, hasta el de intersección del paralelo 37° 28' Norte con el meridiano 2° 20' Este.

Desde el punto anterior, en dirección Sur, hasta el de intersección del meridiano 2° 20' Este con el paralelo 37° 25' Norte.

Desde el punto anterior, en dirección Oeste, hasta el de intersección del paralelo 37° 25' Norte con el meridiano 2° 15' Este.

Desde el punto anterior, en dirección Sur, hasta el de intersección del meridiano 2° 15' Este con el paralelo 37° 22' Norte.

Desde el punto anterior, en dirección Oeste, hasta el de intersección del paralelo 37° 22' Norte con el meridiano 2° 10' Este.

Desde el punto anterior, en dirección Sur, hasta el de intersección del meridiano 2° 10' Este con el paralelo 37° 20' Norte.

Desde el punto anterior, en dirección Oeste, hasta el de intersección del paralelo 37° 20' Norte con el meridiano 2° 05' Este.

Desde el punto anterior, en dirección Sur, hasta el de intersección del meridiano 2° 05' Este con el paralelo 37° 17' Norte.

Desde el punto anterior, en dirección Oeste, hasta el de intersección del paralelo 37° 17' Norte con el meridiano 2° 00' Este.

Desde el punto anterior, en dirección Sur, hasta el de intersección del meridiano 2° 00' Este con el paralelo 37° 15' Norte.

Desde el punto anterior, en dirección Oeste, hasta el de intersección del paralelo 37° 15' Norte con el meridiano 1° 53' Este.

Desde el punto anterior, en dirección Norte, hasta el de intersección del meridiano 1° 53' Este con el paralelo 37° 25' Norte.

Desde el punto anterior, en dirección Este, hasta el de intersección del paralelo 37° 25' Norte con el meridiano 1° 58' Este.

Desde el punto anterior, en dirección Norte, hasta el de intersección del meridiano 1° 58' Este con el paralelo 37° 37' Norte.

Desde el punto anterior, en dirección Este, hasta el de intersección del paralelo 37° 37' Norte con el meridiano 2° 10' Este.

Desde el punto anterior, en dirección Norte, hasta volver al punto de partida.

Se cierra así el perímetro, que ocupa una superficie de 332.753 hectáreas o pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y se miden en grados sexagesimales.

Los meridianos se definen con relación al Meridiano de Madrid.

2.º La reserva provisional para investigación, así modificada, no afecta a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos que se hallasen otorgados o en tramitación.

3.º Prorrogar la reserva a favor del Estado para investigación de toda clase de minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos, inicialmente dispuesta por Orden ministerial de 14 de enero de 1969 en zona de la provincia de Murcia, adaptada al perímetro que se define en el número 1.º de la presente Orden, comprendido en las provincias de Murcia y Almería.

4.º Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha del vencimiento de la reserva acordada por Orden ministerial de 14 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero), expirando a los dos años, salvo el caso de que se prorrogue nuevamente de forma explícita.

5.º El Instituto Geológico y Minero de España continuará con la investigación primordial de esta zona de reserva, con las particularidades que al respecto se señalan en las Ordenes ministeriales de 15 de septiembre de 1969 y 20 de julio de 1970.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 15 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 63/1971, de 14 de enero, por el que se indulta del resto de la pena que le falta por cumplir al súbdito etiope Abdelkader Mohamoud Suleiman.

Visto el expediente de indulto del súbdito etiope Abdelkader Mohamoud Suleiman, condenado en la causa número cuarenta y tres mil novecientos sesenta y nueve, de la Primera Región Aérea, a la pena de diez meses de prisión menor, como autor de un delito de tenencia ilícita de armas del artículo doscientos cincuenta y cuatro del Código Penal; a la pena de diez meses de prisión menor, como autor de un delito de tenencia de sustancias explosivas, con infracción de Reglamentos del artículo doscientos sesenta y cuatro, número tres del mismo texto legal, y a la pena de quince mil pesetas de multa, sustituible en caso de impago por un mes de arresto, como autor de un delito de uso de documento de identidad falso, del artículo trescientos diez del mismo Código, en todos los casos con las accesorias legales correspondientes y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos el Código de Justicia Militar, la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de doce de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Fiscal Jurídico del Aire, de la Autoridad Judicial de la Primera Región Aérea, y de los Fiscales Militar yogado y de la Sala de Justicia del Consejo Supremo de Justicia Militar, a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de enero de mil novecientos setenta y uno.

Vengo en indultar al súbdito etiope Abdelkader Mohamoud Suleiman, del resto de la pena que le queda por cumplir.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de enero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JULIO SALVADOR DIAZ-BENJUMEA

ORDEN de 31 de diciembre de 1970 por la que se regula el Seguro de Accidentes del personal civil que realice cursos o exámenes en Escuelas dependientes del Ejército del Aire.

En distintas Escuelas del Ejército del Aire se efectúan por personas ajenas al mismo cursos de vuelo y exámenes para la obtención de diversos títulos aeronáuticos, en cuya realización los alumnos y examinandos han de correr el riesgo de un posible accidente.

Por Orden de este Ministerio de 10 de diciembre de 1963 se estableció el Seguro de Accidentes para las personas que viajarán en los aviones de transporte de este Ejército, cubriendo el riesgo correspondiente, y estimando conveniente extender su ámbito de aplicación a los supuestos motivadores de la presente, evidentemente análogos a los previstos en la norma citada, vengo en disponer:

Primero.—Se amplía el Seguro de Accidentes, establecido por Orden de este Ministerio de 10 de diciembre de 1963, a los alumnos ajenos al personal de este Ejército de los cursos de vuelo y a los examinandos de la misma condición que aspiren a la obtención de títulos aeronáuticos, siempre que sigan dichos cursos o realicen los indicados exámenes en Escuelas dependientes del Ejército del Aire.

Segundo.—El Seguro cubrirá los riesgos de accidentes aéreos que puedan tener lugar con ocasión de la realización de los cursos o exámenes indicados.

Tercero.—El importe de las primas del Seguro incrementará los derechos de inscripción o examen, y deberá ser abonado por las personas o Entidades que hayan de satisfacer aquéllos.

Cuarto.—La Dirección de Servicios, con sujeción a las formalidades legales pertinentes, ampliará el Seguro contratado en virtud de lo dispuesto en el artículo quinto de la Orden de 10 de diciembre de 1963 a los casos previstos en la presente Orden.

Quinto.—Los Directores de las Escuelas y Jefes de las dependencias en que se efectúe el abono de los derechos de inscripción o examen dispondrán de los talonarios correspondientes para hacer efectivo el Seguro.

Sexto.—La presente Orden entrará en vigor en la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de diciembre de 1970.

SALVADOR